ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 1133

(19 MAR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que

> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (…)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".*

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: " (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 establece que *los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que la Secretaría General elaboró los estudios previos para la contratación de la necesidad denominada **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER."**

En dicho documento se justifica la conveniencia y la oportunidad para la celebración del contrato, ya que surge la necesidad de garantizar el **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER."** Se requiere que cuenten con sede administrativa que brinde espacio suficiente, dotado y adecuado para garantizar el logro de todos los retos y cumplimiento de sus funciones, considerando que la entidad no cuenta con la estructura e instalaciones suficientes para disponer a funcionarios, contratistas y ciudadanía en general, por lo que se hace necesario en pro del mejoramiento de las condiciones laborales, contratar el arrendamiento de un inmueble que este en capacidad de brindar un servicio eficiente, dotado de buenas condiciones luminarias, sanitarias y de salubridad.

Es menester mencionar, que **LA SECRETARÍA DE LA MUJER**, requieren contar los espacios adecuados en el inmueble a arrendar para los funcionarios de la oficina y para brindar una efectiva Atención a la Ciudadanía, garantizando la no obstrucción del espacio público y/o residencial.

Que, para suplir esa necesidad, la entidad requiere contratar el arrendamiento del inmueble urbano ubicado en la dirección Calle 16 #3-77 de Santa Marta – Magdalena según consta en la Matricula Inmobiliaria No. **080-9018**, el cual cumple con las exigencias del estudio previo.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), contempla dentro de las modalidades de selección la contratación directa por la causal arrendamiento o adquisición de inmueble, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa, para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la cuidad en la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que, en fundamento en lo anterior, entre la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** y **INMOBILIARIA ZUCA LTDA** se celebrará mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** atendiendo lo dispuesto en el literal i) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

Que, para llevar a cabo la necesidad mencionada la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **NO. CD – 599 DE 10 DE MARZO DE 2025** por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($53,670,000).**

Que los estudios y documentos previos y todo lo relativo a la contratación, puede ser consultados en la Dirección de Contratación Distrital ubicada la Calle 14 # 2 – 49 en la ciudad de Santa Marta – Magdalena y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 del 2015, establece para la contratación directa, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para su contratación
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultor los estudios y documentos previos

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito de Santa Marta en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa del "**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.**" De conformidad a lo dispuesto en el literal i) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la contratación requerida será: **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.**

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la necesidad mencionada asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($53,670,000) M/CTE EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS EMOLUMENTOS, EROGACIONES Y TRIBUTOS QUE HAYA LUGAR** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **NO. CD – 599 DE 10 DE MARZO DE 2025.**

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

1133

19 MAR 2025

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará **TRES (3) PAGOS** iguales cada uno por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($17,890,000) M/CTE EMOLUMENTOS, EROGACIONES Y TRIBUTOS DE LEY INCLUIDOS A QUE HAYA LUGAR** que se harán efectivos el último día hábil de cada periodo de ejecución correspondiente.

PARAGRAFO: Para efectos del pago, cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor o el contrato; previo Informe de las Actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago del periodo correspondiente al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL); 3) Recibo de Pago, debidamente cancelado de los impuestos de estampilla departamental a que tenga lugar el presente contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN: Una vez se efectúe el perfeccionamiento del contrato, se expida el Registro Presupuestal para la ejecución del contrato que será hasta el 30 DE JUNIO DE 2025, contado a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el supervisor.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase este acto administrativo a la Dirección de Contratación y la Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito de Santa Marta – Magdalena, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA
SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO

Proyectó: Andrés Felipe Gnecco Cotes – Asesor Externo – Secretaría General
Revisó: María Fernanda Araujo Díaz – Asesora Externa – Secretaría General